



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE
DIVISIÓN Y PARTICION DE BIENES EXPEDIENTE N°
089-2013-0-1609-JR-CI-01, DEL JUZGADO CIVIL DE
SANTIAGO DE CHUCO-DISTRITO JUDICIAL DE LA
LIBERTAD-PERÚ. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

SICCHA PAREDES, ANGEL ANDRES

ORCID: 0000-0003-4648-3741

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

TRUJILLO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Siccha Paredes, Angel Andres
ORCID: 0000-0003-4648-3741

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado Eliter Leonel
ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán Edilberto Clinio
ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus Carlos Hernán
ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLÁN EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgr. ROMERO GRAUS CARLOS HERNÁN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

DEDICATORIA

A toda mi familia, especialmente
a mi madre, esposa e hijos y mis
Queridos hermanos.

AGRADECIMIENTO

A Dios

que siempre cuida mis pasos

y que me bendice con una hermosa familia.

A mi esposa Carmen y mis hijos

David y Alejandro por ese apoyo

incondicional en esta etapa de mi vida.

SICCHA PAREDES, ANGEL ANDRES

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso civil sobre división y partición de bien inmueble, en el expediente N° 00089-2013-0-1609-JR-CI-01; en el Juzgado civil de Santiago de Chuco, Distrito Judicial de La Libertad – Perú 2020? El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. En base a los resultados se formuló las siguientes conclusiones en cuanto a los plazos: en primera instancia del Juez: los actos de admisión de la demanda; auto admisorio de denuncia civil; también las sentencias de primera y segunda instancia en el plazo establecido. En cuanto a la claridad: se examinó las resoluciones en los autos de admisión de la demanda, auto admisorio de contestación de demanda y formulación de denuncia civil, auto admisorio del interviniente tercero excluyente principal, así como ambas sentencias los cuales resultaron ser comprensibles. La pertinencia de los medios probatorios presentados por las partes fue: título de propiedad, documentales declaración de parte en forma personalísima, inspección judicial que fueron valorados para las pretensiones planteadas, por el demandante y el tercero excluyente principal. Finalmente, respecto de la calificación jurídica de los hechos: se trata de dos hermanos que son copropietarios de un inmueble donde ellos lo vienen usando uno plantea demandar división y partición ya posee el 50% del bien, la demandada hace una denuncia civil a su madre donde ella interviene en el proceso como tercero excluyente principal, lo que determina su idoneidad, para tramitarlo en proceso abreviado en división y partición.

Palabras clave: características, división y partición del proceso.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the civil process on division and partition of real estate, in file No. 00089-2013-0-1609-JR-CI-01; in the Civil Court of Santiago de Chuco, Judicial District of La Libertad - Peru 2020? The objective was to determine the characteristics of the process; it is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through convenience sampling; To collect data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument an observation guide. Based on the results, the following conclusions were made regarding the terms: in the first instance of the Judge: the acts of admission of the claim; writ of civil complaint; also the judgments of first and second instance within the established term. Regarding clarity: the resolutions in the proceedings for the admission of the claim, the order to answer the claim and the formulation of the civil complaint, the order for the main excluding third intervener, as well as both judgments were examined, which turned out to be understandable. The relevance of the evidence presented by the parties was: title deed, documentary declaration of the party in a very personal way, judicial inspection that were evaluated for the claims made, by the plaintiff and the main excluding third party. Finally, regarding the legal classification of the facts: these are two brothers who are co-owners of a property where they have been using it, one proposes to demand division and partition and already owns 50% of the property, the defendant makes a civil complaint to his mother where she intervenes in the process as the main excluding third party, which determines her suitability, to process it in an abbreviated process in division and partition.

Keywords: characteristics, division and partition of the process.

ÍNDICE GENERAL

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstracto.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática.....	2
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos.....	3
1.4. Justificación.....	3
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas.....	6
2.2.1. El proceso.....	6
2.2.1.1. Concepto.....	6
2.2.1.2. Principios aplicables.....	6
2.2.1.3. Fines del proceso civil.....	7
2.2.1.4. Proceso abreviado.....	8
2.2.1.4.1. Plazos aplicables.....	8
2.2.1.4.2. Concepto de plazo.....	9
2.2.1.4.3. Cómputo del plazo.....	9
2.2.1.4.4. Actos procesales sujetos a control de plazos.....	9
2.2.2. Sujetos del proceso.....	9
2.2.2.1. Concepto.....	9
2.2.2.2. El Juez.....	9
2.2.2.3. Las partes.....	10

2.2.2.3.1. Concepto.....	10
2.2.2.3.2. El demandante.....	10
2.2.2.3.3. El demandado.....	10
2.2.2.3.4. Tercero excluyente principal.....	11
2.2.3. Las resoluciones.....	11
2.2.3.1. Concepto.....	11
2.2.3.2. Clases de resoluciones	11
2.2.3.2.1. El decreto.....	12
2.2.3.2.2. El auto.....	12
2.2.3.2.3. La sentencia.....	12
2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones.....	12
2.2.4. Los medios probatorios.....	13
2.2.4.1. Concepto.....	13
2.2.4.2. Objeto de la prueba.....	13
2.2.4.3. Fines de la prueba.....	13
2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	13
2.2.5. La pretensión.....	14
2.2.5.1. Concepto.....	14
2.2.5.2. Elementos	14
2.2.5.3. División y Partición.....	15
2.2.5.3.1.1. Concepto.....	15
2.2.5.3.1.2. Clases	15
2.2.5.3.1.3. Convencional.....	15
2.2.5.3.1.4. Arbitral.....	16
2.2.5.3.2.1. Judicial.....	16
2.3. Marco conceptual.....	17

III. HIPÓTESIS.....	18
IV. METODOLOGÍA.....	19
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	20
4.2. Diseño de la investigación.....	21
4.3. Unidad de análisis.....	22
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	23
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	24
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis.....	26
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	28
4.8. Principios éticos.....	29
V. RESULTADOS.....	30
5.1. Resultados.....	30
5.2. Análisis de resultados.....	39
VI. CONCLUSIONES	40
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	41
ANEXOS.....	44
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto	44
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	63
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	64
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	65
Anexo 5. Presupuesto.....	66

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Actos procesales sujetos a control de plazo.....	30
Cuadro 2. La claridad en las resoluciones	32
Cuadro 3. Pertinencia de los medios probatorios.....	36
Cuadro 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	36

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La reciente realidad peruana ya se hace cada vez más insoportable, los gobiernos han saqueado nuestros recursos de diferentes maneras coludidos con los grandes eruditos de la justicia peruana, de allí desprende más de 4 presidentes investigados por diferentes delitos y ningunos con condena, manipulando a la justicia y nombrando magistrados para favores y no para cumplir sino para sincronizar sus decisiones a favor de los corruptos (Melendes, 2019).

El sistema judicial esta tan saturado por jueces suplentes que asumen sus cargos por un tiempo y luego lo abandona y eso demora más los procesos y hace unas saturaciones expedientes en espera por una sentencia; según estadísticas los procesos civiles ingresaron en 2018 un total 300 123 y se han resuelto un 1.9% del total incluye jurisdiccionales a nivel nacional es la situación que atraviesa (Ortíz, 2018).

Para el ministro el principal problema de la justicia en el país es la corrupción. Esta situación es un problema medular en el sistema civil que no se ha logrado erradicar. “No quiero decir que todos los policías, jueces y fiscales son corruptos, pero si no asumimos ese problema todas las instituciones del Estado, entonces estamos viviendo una fantasía”, acotó (Ministerio del Interior, 2017).

Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes forman parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio (Gutierrez, 2015).

Asimismo, en el presente trabajo se examinó instituciones jurídicas aplicadas a una cuestión concreta, documentada en el proceso existente en el expediente seleccionado, de modo que la descripción está vinculado a cuestiones puntuales existentes en el caso real.

1.2. Problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre división y partición en el expediente N° 089-2013-0-1609-JR-CI-01; en el juzgado civil de Santiago de Chuco - Distrito Judicial La Libertad – Perú 2020?

1.3. Objetivos

General: Determinar las características del proceso judicial sobre división y partición en el expediente N° 089-2013-0-1609-JR-CI-01; en el juzgado civil de Santiago de Chuco - Distrito Judicial La Libertad – Perú. 2020.

Específicos:

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad
- Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

1.4. Justificación

Este trabajo se justifica su elaboración por la realidad peruana y especialmente la realidad judicial en materia civil, muestra las siguientes razones.

- El trabajo nace motivado por las diversas situaciones problemáticas vistas en la realidad nacional donde se encuentra diferentes problemas que afronta el poder judicial, la demora de los procesos en materia civil.
- El estudio de un caso concluido tiene por finalidad ver la realidad jurídica y el estudio de la caracterización del proceso en división y partición, las diferentes formas que las o los actores procesales participan principalmente en el cumplimiento de plazos, claridad de resoluciones la pertinencia de los medios

probatorios y la clasificación de los hechos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

Figuerola (2013) hizo un trabajo denominado: “División y partición de inmueble” de nivel descriptivo explicativo, su objetivo fue destacar la división y partición de un bien al terminar el autor formula las conclusiones siguientes: a) La transferencia de acciones y derechos implica transferir cuotas ideales abstractas y no partes físicas del inmueble, para ello se requiere división y partición pues ésta extingue la copropiedad b) La partición implica un acto traslativo de dominio que puede ser realizada en forma convencional, arbitral o judicial, cualquiera que sea la forma en que se realice, consideramos que es un acto susceptible de valorización y el cobro de derechos registrales debe realizarse considerándose como acto de transferencia valorado c) Registralmente no puede coexistir titularidad respecto de fracciones o parte de un predio; por ello, al fraccionar físicamente el predio en diferentes unidades, se debe proceder a la previa subdivisión e independización, incluso de ser el caso declaratoria de fábrica, independización y reglamento interno para luego efectuar la adjudicación de propiedad exclusiva.

(Contaver, 2018) hizo un trabajo titulado “El retraso de los procesos civiles genera perjuicio a los justiciables en el juzgado de Aucayacu- 2016” el objetivo determinar los factores que motivan u originan el retraso en los procesos civiles del juzgado de Aucayacu, el autor llega a las siguientes conclusiones: a) Se determinó que los factores que originan el retraso de los procesos civiles son: la falta del cumplimiento de los plazos legales donde los expedientes están en estado de reposo, tal es así que la carga procesal hacen que los juzgados no se abastecen lo suficiente como lo muestra la tabla N° 06 que tiene un 68.75 % de procesos inconclusos. A estos hay que agregar que los magistrados no resuelven los casos por tener interpretaciones diferentes en un determinado expediente. Vulnerando así el debido proceso. b) Se determinó que la eficacia en la tramitación de los procesos civiles en el juzgado de Aucayacu es lento por lo que la capacidad de resolver los procesos no satisface a los justiciables, claro está que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar

innecesariamente el litigio, ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo sin ocasionar malestar y perjuicio entre los usuarios y letrados que siguen el proceso tal como lo muestra la tabla N° 07 con responsabilidades que recae en los agentes jurisdiccionales.

(Meneses, 2014) realizó un trabajo titulado “ fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil” el principal objetivo es explicar la distinción teórica entre fuentes de prueba y medios de prueba en el campo del enjuiciamiento civil y llegó a las conclusiones siguientes : a) El fenómeno probatorio tiene tres grandes facetas (actividad, medio y resultado), una de las cuales dice relación con los elementos de prueba b) En lo medular, ambos niveles son coincidentes en cuanto al carácter que presentan los elementos probatorios. En efecto, tanto fuentes como medios constituyen datos empíricos capaces de suministrar información útil para alcanzar un conocimiento probable de los hechos controvertidos en un juicio civil. En este sentido, las principales categorías de fuente y medios están integradas por personas que guardan conocimientos sobre sucesos y por cosas que almacenan acontecimientos. Desde ahí brotan las informaciones fácticas que pueden usarse en las causas judiciales c) Un proceso civil que se inspire en la llamada concepción racionalista o cognoscitivista de la prueba, debe abordar la temática de los elementos probatorios desde la periferia del juicio hacia el interior de éste, sin circunscribirse a lo que disponen las normas jurídicas. Ello implica sostener la procedencia como medios de prueba idóneos de todos aquellos datos empíricos que existen en la realidad previa y ajena al juicio (fuentes de prueba), en la medida que contengan información relevante sobre los hechos de la causa y que no se encuentren excluidos o limitados por normas legales expresas d) Un proceso civil que sólo cuente con instrumentos argumentativos, como croquis o maquetas, debe ser resuelto en virtud de los mecanismos que establece la ley para solucionar el problema de la falta e insuficiencia de prueba, en especial las normas de carga probatoria y de presunciones legales.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. Acción

Según Bermúdez, Belaunde, & Fuentes, (2007) afirma

“Acción denota el derecho que se tiene a pedir alguna cosa o la forma legal de ejercitar este. El sentido jurídico de la palabra acción tiene una manifestación netamente procesal. Entendemos que la acción es toda facultad o derecho de pedir una cosa en un juicio y el modo legal de ejercitar el mismo derecho ante los tribunales.” (p.28)

2.2.1.2. Principios aplicables

“estos principios sustentan la esencia de lo que es un proceso judicial, al extremo que su presencia en un ordenamiento procesal es correspondiente con la naturaleza jurídica de este.” (Monroy, 1996)

2.2.1.2.1. Principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional

Este nos dice que nadie puede irrogarse a la función de resolver conflictos con relevancia jurídica, ya sea de forma privada o por acto propio “Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, este tiene la exclusividad del encargo. El principio significa, además, que, si una persona es emplazada por un órgano jurisdiccional, debe someterse necesariamente al proceso instaurado contra él. Es más, para cuando el proceso acabe, dicha persona estará también obligada a cumplir con la decisión que se expida en el proceso del cual formó parte”. (Monroy, 1996)

2.2.1.2.2. Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales

un órgano jurisdiccional debe cumplir a cabalidad la función que es solución de un conflicto de intereses y plantear la paz social ya que su voluntad no se altera ni cambiará por ninguna presión extraña, su facultad de decidir siempre será independiente y apegado a las normas. (Monroy, 1996)

2.2.1.2.3. Principio de publicidad

Las actividades en la función pública se realizan en escenarios donde pueden recurrir los que quisiera conocerlo, por ello constituye su garantía de su eficacia el ejercicio de justicia. La publicidad no estuvo siempre en un proceso civil esto se obtuvo por una conquista política, que estuvo vigente en la legislación europea. Este principio admite excepciones las que van a depender la comunidad de que su proceso se desarrolle en un ambiente de claridad y transparencia. (Monroy, 1996)

2.2.1.2.4. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Específicamente gran parte de sus instituciones judiciales están diseñadas para no convertirse en dictadura, que los derechos del ciudadano sean vulnerados o burlados por el ejercicio arbitrario del imperio en una sede judicial. La carta magna de 1993 regula este principio. (Monroy, 1996).

De esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ellas se explican. (pág.73)

2.2.1.3. Fines del proceso civil

El proceso jurisdiccional es el mecanismo idóneo para la resolución de los conflictos de la población, pues presenta herramientas eficaces para proteger los intereses de las partes y garantiza efectivamente el debido proceso. Es de especial relevancia (re)definir cuál es el significado o sentido de la protección al debido proceso para fortalecer así el proceso jurisdiccional como instrumento que haga cumplir con las exigencias de justicia material que el Estado Social de Derecho nos impone. Mientras el Estado siga pensando que el fin de impartir justicia se alcanza con la descongestión de los despachos judiciales, seguiremos alejándonos del ideal de un Estado Social de Derecho, y el poder judicial seguirá perdiendo terreno; pues además de dejar entrever que no es capaz de operar adecuadamente para cumplir con su deber, los conflictos, como “materia prima” que le compete, le rehúyen por cuenta de la proliferación y obligatoriedad de la utilización de los mecanismos alternos para su resolución. (Cordero, 2014)

2.2.1.4. El proceso abreviado

Es aquel que tiene los plazos breves y en formas simples en su tramitación, la denominación de abreviado es por su mayor simplicidad, esto también ayuda a la obtención de agiliza miento y simplicidad de los tramites. (Cusi, 2013)

La denominación de abreviado manifiesta a la única circunstancia que lo separa del proceso de conocimiento, la que no es otra que su mayor simplicidad desde el punto de vista formal. El proceso abreviado procura la rápida obtención de justicia mediante etapas agilizadas por la simplicidad de los tramites; de este modo se estructura un proceso en función de la celeridad, sin disminuir el derecho de defensa. (Vásquez Campos 1997:17), cita por Cusi

2.2.1.4.1. Plazos aplicables

Los plazos máximos se aplican conformen al. art.491 Código Procesal Civil y estos comprenden.

- Plazo para contestar la demanda: **10 días.**
- Reconvención: **En algunos casos.**
- Plazo para contestar la reconvención: **10 días.**
- Excepciones: **05 días.**
- Plazo para contestar excepciones: **05 días.**
- Tachas u oposiciones a las pruebas: **03 días.**
- Plazo para absolver tachas u oposiciones: **03 días.**
- Plazos especiales del emplazamiento: **30 o 45 días.**
- Saneamiento: **15 días.**
- Audiencia conciliatoria: **15 días.**
- Audiencia de pruebas: **20 días.**

- Alegatos: **05 días.**
- Sentencias: **25 días**
- Plazos para apelar la sentencia: **05 días.**

2.2.1.4.2. Concepto de plazo

Jurídicamente es el periodo licito o específico que tiene para que se produzca un efecto jurídico, el principio o termino de un derecho subjetivo.

2.2.1.4.3. Cómputo del plazo

El cómputo de los plazos se hará desde el día siguiente en el que se comunique el acto y se cuenta en ellos el día del vencimiento. (Castillo, 2020)

«La infracción de los plazos y términos por los **Tribunales y personal al servicio de la Administración de Justicia** de no mediar justa causa será corregida disciplinariamente con arreglo a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin perjuicio del derecho de la parte perjudicada para exigir las demás responsabilidades que procedan. «(Castillo, 2020)

2.2.2. Sujetos del proceso

Son los que tienen posición de realizar diferentes actos procesales, estos tienen connotación ya sea por voluntad propia o forzada en las diferentes etapas del proceso. (Ortiz Alzate & Jhon Jairo, 2010)

Es complicado determinar claramente y de forma independiente, quién es parte, tercero e interviniente, con exclusión de los demás conceptos. Si parte es quien reclama o defiende su interés, el tercero que llega a reclamar para sí o a defender su interés se convierte en parte, al igual que el interviniente que llega como tercero para asumir la condición de parte, bien porque su interés es propio e independiente o porque es el mismo de la parte, como en el caso del litisconsorcio necesario. (Ortiz Alzate & Jhon Jairo, 2010)

2.2.2.2. El Juez

Es el artífice que tiene toda la potestad jurisdiccional para aplicar la ley, desde la sociedad occidental la tradición jurídica romana, la historia de la función judicial asido efectiva juez dar fin a los conflictos y paz social. (Monroy, 1996)

En el C.P.C. Art. 48 y Art.50 Y 53 nos dice que él juez y sus auxiliares ejercen funciones que son del derecho público, es representante del estado y está facultado para poder resolver los conflictos y dar solución a las dudas de los involucrados, con resoluciones imparciales y apegadas a la norma. (Gaceta Juridica , 2017)

2.2.2.3. Las partes

Normalmente en un proceso hay dos partes la parte que reclama y frente a quien se reclama la pretensión de un derecho, estas pueden ser personas naturales o jurídicas y son consecuencia del principio de contradicción, por ello la importancia de determinar las partes en relación jurídica material y luego en el proceso correspondiente, entonces aquel que en su propio nombre o en cuyo nombre se pide invoca la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo, promoviendo la actuación de la voluntad de la ley contenida en el derecho objetivo; también es parte aquel contra quien se formula el pedido. Esto significa que los terceros involucrados al litigio son parte del proceso. (Lira, 2003)

2.2.2.3.2. El demandante

Es la persona que recurre a título propio o de otra persona a pedir un derecho ya sea persona natural o jurídica para ello tiene que formular una demanda planteando sus pretensiones, en un proceso civil. (Monroy, 1996)

2.2.2.3.3. El demandado

Es la persona natural o jurídica que a sido emplazada en un litigio y es parte del proceso desde su notificación. (Monroy, 1996)

2.2.2.3.4. Denuncia civil

Está también es llamada denuncia del pleito diseñada para cuando el demandado considere que además de él o en su lugar, otra persona tiene obligaciones o responsabilidades en el derecho discutido siendo típicos supuestos de ésta: el Saneamiento por evicción, el Accidente múltiple y la Falta de legitimidad para obrar por defecto. (Palacios, 2017)

Se encuentra regulado en el art.102 C.P.C, “El demandado que considere que otra persona, además de él o en su lugar, tiene alguna obligación o responsabilidad en el derecho

discutido, debe denunciarlo indicando su nombre y domicilio, a fin de que se le notifique del inicio del proceso”.

2.2.2.3.5. Tercero excluyente principal

La intervención excluyente de propiedad y de derecho preferente, supone la intervención en un proceso de quien pretende se le reconozca su derecho en oposición al de los litigantes como consecuencia de alguna medida cautelar ejecutada sobre un bien de su propiedad o sobre el cual tuviera un mejor derecho que el titular de la medida cautelar. Para la viabilidad de la intervención del tercero, en este caso, se supone la existencia de una medida cautelar dictada dentro de un proceso, incompatible con el derecho de propiedad o de algún otro derecho de un tercero (tercerista) respecto al bien gravado; en este caso, el tercero puede intervenir en el proceso con el propósito de obtener una declaración judicial sobre la prelación de su derecho. (Rodríguez, 2008)

Está regulado en el Art. 99 del código procesal civil “Quien pretenda, en todo o en parte, ser declarado titular del derecho discutido, puede intervenir formulando su exigencia contra demandante y demandado. Esta intervención sólo será admisible antes de la expedición de sentencia en primera instancia.” (Jurista Editores, 2017)

2.2.3. Las resoluciones

2.2.3.1. Concepto

Es la forma como el juez se comunica con las partes, dentro de estas hay una sin contenido decisorio es el decreto, mientras que las resoluciones con contenido decisorio son las sentencias y los autos, por consiguiente, los decretos son resoluciones en donde no se decide sobre el derecho discutido. (Cavani, 2017)

Entender adecuadamente el concepto de decisión y resolución judicial es determinante para realizar una adecuada tipología de las diversas especies de resoluciones judiciales reguladas en el CPC. Asimismo, diferenciar entre resolución-documento y resoluciónacto, muestra que la identificación de estas contenidas sirve para delimitar qué puede ser objeto de la impugnación, sobre todo frente a las normas recursales que establecen el recurso adecuado y aquellas que restringen la competencia de los órganos jurisdiccional para conocer ciertos pronunciamientos. (Cavani, 2017).

2.2.3.2. El decretos

El artículo 121, inciso 1 del código procesal civil señala:

“Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite”

Esta figura consiste en un impulso del proceso como el traslado de algún pedido previo a la decisión, disponer un expediente a despacho para resolver. De otro lado puede ser de mero trámite como un pedido simple de una parte que no involucra una decisión. (Cavani, 2017)

2.2.3.3. El autos

Es la figura donde el juez resuelve o rechaza la admisibilidad de la demanda o de una reconvencción y estos tienen contenido desisorio pero no son sentencias, este no resuelve una cuestión de mérito sino una cuestión procesal. También encontramos los intermedios y se deciden cuestiones procesales. Lo algo del proceso es la resolución que admite o rechaza un medio probatorio y también modifica o amplía la demanda y se pronuncia sobre un pedido de nulidad. (Cavani, 2017)

Esta regulado en el art. 121 inciso 2 del Código Procesal Civil que señala:

Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

2.2.3.4. Sentencia

Es la resolución judicial dictada por el juez dando un derecho o dando la razón a una de las partes obligando a la otra a cumplirla o apelarla, poniendo fin a la instancia o al proceso y se da al término de la primera y segunda instancia y también pueden darse cuando llegan hasta el la Corte Suprema de Justicia. (Cavani, 2017)

Se encuentra regulado en el artículo 121 inciso 3 del CPC señala:

“Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (Jurista Editores, 2017)

2.2.4. Los medios probatorios

2.2.4.1. Concepto.

Son los elementos presentados en un proceso para su valoración por los magistrados para que consideren con el objetivo de demostrar la verdad en o existencia o inexistencia de un hecho que sirve de fundamento de un derecho, y estos medios son de convicción considerados en sí mismos. (Orrego, 2014)

2.2.4.2. Objeto de la prueba

Lo que debe probarse sobre el hecho y derecho que se pretende sea real en un proceso, cuando el derecho emana de la costumbre. También es preciso considerar, que en un proceso judicial existen hechos que no es obligación ser demostrados, o que requieren de algún medio probatorio, pero este deberá ser probado cuando se trate de un proceso judicial, porque esto servirá para que el juzgador pueda tomar en cuenta con más convicción y sentido del uso de razonamiento si lo que se pretende a solicitud es real o mentira. (Orrego, 2014)

2.2.4.3. Fines de la prueba

Se encuentra regulado en código procesal civil en el Art.188 que establece:

“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. (Jurista Editores, 2017)

2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado

En el proceso examinado se presentaron los siguientes documentos:

2.2.4.4.1. Documentos

Son los que tienen testimonio material de un hecho o acto realizado en funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.). (Montoya, 2016)

Demandante.

- Copia legalizada del Título de propiedad otorgado por COFOPRI, inscrito en la partida registral N.º P1415XXXX.
- Constancia domiciliaria
- Solicitud de una inspección judicial.

Demandada.

- Recibo del pago de luz del mes de diciembre 2005, abril 2006, junio 2009.
- Copia del contrato firmado por el maestro para la construcción de la casa materia de la demanda.
- Copia de la solicitud presentado por la madre al Consejo Provincial de Santiago de Chuco.

Tercero excluyente principal:

- Exhibición de documentos que hará el demandante.
- Declaración de parte en forma personalísima por los demandados.
- Contrato de construcción de casa con el maestro de obra.
- Copia de solicitud para licencia de construcción
- Dos recibos de pago por dos puertas de madera.
- Contrato con el maestro de tarrajeo de fachada.
- Factura de compra de dos puertas de madera.
- Contrato de confección de 1500 tejas.
- Memorial firmado por los vecinos en constancia de que se derribó de la casa.
- Declaración jurada por pago de impuesto predial.
- Cinco recibos de pago de luz.
- Copia certificada de compra venta de 1987.

2.2.5. La pretensión

2.2.5.1. Concepto

La pretensión es una figura eminentemente procesal, que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho o pedir algo de relevancia jurídica respecto a un bien tutelado acá podemos encontrar pretensión material sin proceso y proceso sin pretensión material. (Monroy, 1996)

Sin embargo, cuando la pretensión alternativas extra judiciales para exigir o lograr que tal hecho ocurra, entonces solo queda el camino de la jurisdicción. Esto significa que el titular de una pretensión material, utilizando su derecho de acción,

puede convertirla -sin necesidad desaparecer- en pretensión procesal, la que no es otra cosa que la manifestación de voluntad por la que un sujeto de derechos exige algo a otro a través del Estado, concretamente utilizando sus órganos especializados en la solución de conflictos, llamados también jurisdiccionales. (Monroy, 1996)

2.2.5.2. Elementos

De acuerdo a Rioja (2017) son tres:

- a) Los sujetos: Primer elementos de la pretensión, ya que el demandante es quien hace la exigencia de la pretensión, dirigiéndola contra el demandado. La pretensión solo se produce entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional.
- b) El objeto: Segundo elemento de la pretensión, con este elemento se busca constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial.
- c) La causa: Tercer elemento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión.

2.2.5.3. Asunto judicializado en el proceso examinado

De acuerdo a la demanda la pretensión planteada fue la división y partición de un bien inmueble por parte del demandante a la demandada quien era su hermana en calidad de copropietario interpone demanda de división y partición acción que lo dirige contra su hermana. solicito la división y partición equitativa del 50% de acciones y derechos respecto al inmueble de la cual eran copropietarios. (expediente N.º 089-2013-0-1609-JR-CI-01)

2.2.5.3.1. División y partición

2.2.5.3.1.1. Concepto

Las causas de extinción de la copropiedad de bienes es la división y partición del objeto común por los copropietarios y es cuando la totalidad el inmueble se divide en dos o más porciones para algunos es de personal real o puede ser mixta sin embargo esta división puede ser limitada, el plazo de indivisión no puede ser mayor de 4 años. (Figuroa, 2013)

2.2.5.3.1.2. Clases de división

2.2.5.3.1.2.1. Convencional

Es realizada por los copropietarios dando autorización para la extinción de copropiedad y se nombren como dueños absolutos un lote o departamento, se rige a La autonomía privada y pueden registrar en el ente correspondiente. (Figuerola, 2013)

2.2.5.3.1.2.2. Arbitral

Se inicia con un litigio de división y partición del inmueble y acá interviene un tercero llamado árbitro y se comprometen a hacer caso la decisión de este, y se inscribe la copia certificada de la resolución. (Figuerola, 2013)

2.2.5.3.1.2.3. Judicial

En el caso de mandatos judiciales a fin que el acto acceda al Registro, se debe adjuntar parte judicial, constituido por copias certificadas de las resoluciones pertinentes acompañadas del Oficio judicial cursado al Registro, si éste padece de defectos, el Registrador Público puede solicitar aclaraciones o información complementaria, de conformidad con el Art. 2011 del Código Civil , artículo que a su vez limita alcances de calificación de los mandatos judiciales, es así que el Registrador no debe calificar los fundamentos de la resolución, la adecuación del procedimiento o resolución a la ley, sin embargo estos alcances no limitan la calificación de la formalidad (si las resoluciones están suscritas o debidamente certificadas) y la adecuación del mandato con la partida registral (si los copropietarios son titulares registrales). Así, registralmente se ha establecido que “no procede inscribir una sentencia de división y partición cuando no existe adecuación en cuanto a la titularidad de dominio del predio, entre el título y la partida registral”. Asimismo, el Tribunal Registral ha establecido que “para la inscripción de la resolución judicial que dispone la adjudicación por división y partición de un predio en dos unidades inmobiliarias en las que existirían bienes comunes, constituyen acto previo la declaratoria de fábrica, el reglamento interno y la independización de ambos inmuebles”. Considérese que en los tres casos puede ser necesaria la realización de actos previos, como declaratoria de fábrica, independización, reglamento interno, subdivisión por lo que deberá acompañarse al Registro la documentación técnica correspondiente para inscribir la modificación física del inmueble. Tal como refiere. (Figuerola, 2013)

Según Artículo 844 del CC. Copropiedad de herederos, Si hay varios herederos, cada uno de ellos es copropietario de los bienes de la herencia, en proporción a la cuota que tenga derecho a heredar.

Por su parte Según Artículo 983 del CC. Noción de partición, Por la partición permutan los copropietarios, cediendo cada uno el derecho que tiene sobre los bienes que no se le adjudiquen, a cambio del derecho que le ceden en los que se le adjudican.

Se encuentra regulado en el código civil en el Art. 993 que sostiene, Por la partición permutan los copropietarios cediendo cada uno el derecho que tiene sobre los bienes que no se adjudiquen a cambio del derecho que le ceden en los que se adjudican.

Por su parte según el artículo del 984 del código civil sobre Obligatoriedad de la partición, los copropietarios están obligados a hacer partición cuando uno de ellos o el acreedor de cualquiera lo pida, salvo los casos de indivisión forzosa, de acto jurídico o de ley que fije plazo para la partición.

2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo. (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos. (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)

- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPÓTESIS

3.1. General

El proceso judicial sobre división y partición en el expediente N° 089-2013-0-1609-JR-CI-01; tramitado en el Juzgado Civil de Santiago de Chuco, Distrito Judicial La Libertad, Perú, evidenció las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) y la

calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar la la(s) pretensión(es) planteada(s)

3.2. Específicos

- Los actos de los sujetos procesales, si se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso, si revelan aplicación de la claridad
- Los medios probatorios, si revelan pertinencia con las con la(s) pretensión(es) plateada(s) en el proceso
- La calificación jurídica de los hechos, si revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación es **cuantitativa:** cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es **cualitativa:** cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del

trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repitencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es **exploratorio**: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede

afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es **descriptivo**: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004) refiere: en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación.

No experimental: el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). **Retrospectiva**: la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). **Transversal**: la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no existe manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centy, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y deben de ser definidos con propiedad; es decir, precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

También se dice:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) que según Arias (1999) “es la selección de los

elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En el estudio la unidad de análisis es el proceso judicial expediente N° 089-2013-0-1609-JR-CI-01; tramitado en el Juzgado Civil de Santiago de chuco, Distrito Judicial La Libertad, Perú, se trata de un proceso abreviado, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia y su pre existencia se acredita con las sentencias incorporadas como **anexo 1**. (En el cual se protege información sensible conforme se especifica en el anexo 3)

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial sobre división y partición de un bien.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales • Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias • Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s) • Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la *observación* y *el análisis de contenido*. *La primera*, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una **guía de observación**. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia

interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso judicial sobre división y partición de bienes expediente N.º 089-2013-0-1609-JR-CI-01; tramitado en el juzgado civil de Santiago de Chuco, distrito judicial la Libertad, Perú 2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre división y partición de bienes expediente N.º 089-2013-0-1609-JR-CI-01; tramitado en el juzgado civil de Santiago de Chuco, distrito judicial la Libertad, Perú 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre división y partición de bienes expediente N.º 089-2013-0-1609-JR-CI-01; tramitado en el juzgado civil de Santiago de Chuco, distrito judicial la Libertad, Perú 2020.	El proceso judicial sobre división y partición de bienes expediente N.º 089-2013-0-1609-JR-CI-01; tramitado en el juzgado civil de Santiago de Chuco, distrito judicial la Libertad, Perú 2020. presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la la(s) pretensión(es) planteada(s)
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso	Los medios probatorios si revelan pertinencia con las con la(s) pretensión(es) plateada(s) en el proceso

	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso
--	---	---	--

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 1. Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
<i>Primera instancia</i>					
Juez	Calificación de la demanda auto admisorio	Art. 124CPC (5 días)	4	x	
	Auto admisorio de denuncia civil	Art. 102 ,103 CPC. (10 días)	9		x
	Expedición de la sentencia 1ra. instancia	Art.491 inc.11 (25 días)	23	x	
Demandante	Pretensión	Es imprescriptible Art. 927,985 C.C.			x
	Ofrecimiento de medios probatorios	424 Inc. 9 CPC (5 días)	5	x	
Demandada	Contestación de la demanda	Art. 444 CPC (10 días)	9	x	
	Denuncia civil	ART. 102 ,103 CPC (10 días)	10		x
Tercero excluyente principal	Contestación de demanda	Art. 99, 102, 103 CPC (10días)	10	x	
<i>En segunda instancia</i>					
Órgano jurisdiccional	Traslado de la apelación	373 CPC (10 días)	10	x	

revisor

Expedición	376 CPC		
2da. Sentencia	(5 días)	5	x

Fuente: proceso examinado

Tabla 1: revela la aplicación de los plazos en los actos procesales

Tabla 2: Identificar las resoluciones que son autos y sentencias, examinarlas y describir si son claras

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD
Primera instancia		
Auto	Auto admisorio de la calificación de la demanda	Admítase la demanda en división y partición, corre y traslado de la demanda por plazo de 10 días tramitado en proceso abreviado.
Auto	Auto admisorio de contestación de demanda Y formulación civil	Téngase por contestada la demanda en división y partición téngase por ofrecido los medios probatorios y traslado de la denuncia civil por un plazo de 3 días
Auto	Auto admisorio del interviniente tercero excluyente principal	Se admite su intervención como denunciada civil, se deja debe dejar sin efecto dicha disposición y darle intervención como tercero excluyente principal y téngase por ofrecido los medios probatorios y se corre trasladó al demandante y demandada por plazo de 10 días
Sentencia	De 1ra. instancia	El demandante en su escrito entre hechos, que su derecho de copropiedad con su la demandada obre el inmueble sub litis proviene del título de propiedad con su derecho real de un 50% cada uno destacando que ambos señalan el mismo domicilio procesal ,la demandada refiere que las construcciones que hay allí lo realizo su madre quien en otro si digo formula denuncia civil contra su madre quien es una vez emplazada se apersona al proceso como interviniente excluyente principal solicitando se le declare titular en la división y partición respecto a las construcciones existentes las mismas que cuyo valor calcula en 50 000.00 soles en supuesto que los demandados no quieran hacerla participar en la división y partición solita que se pague a razón de 25,000 00 cada uno, corriéndose traslado a los demandados

solicitando se declare en parte la pretensión del tercero excluyente principal se fijaron los puntos controvertidos los siguientes :

- I. Determinar la condición de copropietarios
- II. Determinar si corresponde realizar la división y partición del inmueble sub litis.
- III. Determinar si las construcciones existentes han sido construidas por el tercero excluyente.
- IV. Determinar si el tercero excluyente principal le corresponde intervenir en el proceso.

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva o defensa de sus derechos o intereses el órgano jurisdiccional debe valorar en forma conjunta los medios probatorios aportados al proceso y utilizando su procedencia razonada, el demandante pretende que se ordene el petitorio ,la copropiedad real correspondiente resultante de la pluralidad resultantes de un derecho sobre un objeto único, es decir la división implica establecer los porcentajes que a cada condómino le corresponde, acá deben intervenir todos los copropietarios.

Fallo: Se declara fundada la demanda y orden la división del bien inmueble (casa terrena).

Fundada la petición del tercero excluyente principal con respecto a ser propietaria de las construcciones, Improcedente la petición formulada por el tercero excluyente principal, ordena la división y partición del inmueble, ordena la valuación de las construcciones en el predio sub litis a efectos de que sea cancelado dichos montos por los codemandados, con costas y costos del proceso cargo de la parte demandada, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución archívese el expediente a ley notifíquese.

Segunda instancia

Sentencia

Segunda instancia

Sala especializada civil de la corte superior de

justicia de la libertad ,asunto en materia de apelación la sentencia contenida en la resolución No 24 expedida por el juez supernumerario del juzgado civil que declara fundada la demanda en contra de la demandada sobre división y partición, fundada la petición por la tercero excluyente principal contra el demandante y la demandada respecto a ser la propietaria de las construcciones existentes con la finalidad de que el colegiado emita pronunciamiento sobre la legalidad de tal sentencia, falta pronunciamiento con respecto a las construcciones existente en el inmueble materia de sub litis, el pago de costas y costos no se ajustan a derecho. Primero resolver un conflicto de intereses o derechos sustanciales con la finalidad abstracta lograr la paz social. Segundo la limitación del pronunciamiento de las juezas superiores impuesta por los agraviados, sobre el déficit argumentativo respecto a la titularidad de las construcciones que existen en el inmueble materia del proceso y de derecho ala tercero excluyente principal, sobre el cuestionamiento sobre la condena de costas y costos del proceso a la demandada. Se resuelve Confirmar la sentencia apelada en la resolución N 24expedida por el juez supernumerario, Fundada la demanda de fojas 10 a 14 interpuesta por división y partición, fundada la petición del tercero excluyente principal contra el demandado y la demandada respecto a ser propietaria de las construcciones existentes. Segundo revocar la sentencia apelada contenida en la resolución 24, en el extremo que condena pago de costas y costos del proceso a la parte demandada. Tercero hágase saber a los justiciables y devuélvase al juzgado de origen.

Fuente: proceso examinado

Tabla 2: revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias.

Tabla 3: pertinencia de los medios probatorios

MEDIO PROBATORIO	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	CONTENIDO	HECHO PROBADO
Declaración de parte en forma personalísima	Documento Privado al Demandante	Se formulo las preguntas Pliego de 5 preguntas (sobre cerrado)	Se provo que las construcciones están dentro del lote sub litis, que no aportaron para adquisición del inmueble, que se hicieron mejoras y en ningún momento construcción, que las mejoras e hizo con el dinero de su padre, que se mantiene tal como lo dejó su padre.
	Documento Privado a la Demandada	Se formulo las preguntas Pliego de 5 preguntas (sobre cerrado)	Se provo que las construcciones están dentro del lote sub litis, que no apporto dinero, que la parte delantera y la del fono la han construido su madre la casa del fondo desde sus cimientos y al de adelante a hecho reparaciones por su madre.
Documentales	Públicos por parte del demandado	Copia legalizada del Título de propiedad otorgado por COFOPRI,	Que acredita que es copropietario
		➤ Constancia domiciliaria el recurrente	Demuestra que ocupa parte del inmueble
		➤ inspección judicial.	Lo realizara el juez que acreditaría posesión
	Privados por parte de la Demandada	➤ recibo del pago de luz del mes de diciembre2005, abril 2026, junio2009	Que acreditan que comparte el bien son copropietarios.
		➤ copia del contrato firmado por el albañil para construcción de una casa	Acredita la construcción de una casa por el maestro
➤ copia de la solicitud presentado a la municipalidad Provincial de Santiago de Chuco		El permiso para realizar la construcción de una casa.	

Privados por la Tercero excluyente principal	Contrato de construcción de una casa el albañil	Demuestra que ha construido en el terreno sub litis.
	Copia de solicitud para licencia de construcción	Consta el permiso para las construcciones que fueron hechas
	Recibos del mes de mayo y octubre 1999 por confección de tres puertas de madera	Demuestra que tenían la posesión.
	Contrato de tarrajeo de cuatro cuartos.	Queda demostrado la construcción y mejoras
	una factura por la carpintería Ravelo por la confección de dos puertas de madera	principal que había hecho las 2 construcciones.
	contrato de la elaboración de 1500 tejas.	Demuestra la colocación de un tejado en una casa
	Memorial firmado por los vecinos en constancia del derribo de la casa	La realización de dicha obra
	Declaración del impuesto predial.	La titularidad de las construcciones
	Cinco recibos de pago de energía eléctrica	La posesión
	Copia certificada de la escritura de compraventa de 1987	Titularidad del bien sub litis y las construcciones
	Boleta N° 000623 de servicios generales Jhona por la compra de una ventana de fierro.	Se demuestra que se hizo las mejoras

Fuente: proceso examinado **Tabla 3:** revela los medios probatorios actuados

Tabla 4: calificación jurídica de los hechos

PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	PRETENSIÓN (ES)
<p>Los hechos comprenden:</p> <p>A dos personas que son hermanos y son copropietarios de un inmueble así aparecen en el título de propiedad de un inmueble respecto del cual lo vienen usando donde uno de ellos solicita la división y partición.</p> <p>La demandante acepta que si es copropietaria del bien y que no se puede dividir porque ellos son dueños del terreno mas no de las construcciones que hay en porque estas construcciones lo a hecho su madre, además ella vive allí junto ala demandada y su menor hermana, desde el ámbito moral y material le impide repartirse el bien con el demandante, y además resultan siendo tres propietarios el demandante su madre y la demandada. Donde la demandante en la contestación de la demanda en otrosí amparada en el artículo 102 del C.P.C. formula denuncia civil en contra de su madre, se corre traslado en el periodo de tres días.</p> <p>Se admite la intervención en calidad de denunciada civil a la madre de los emplazados se apersona al proceso como interviniente excluyente principal, donde cambia de denunciada civil a tercero excluyente principal cuya pretensión es se le declara la titularidad en la división y partición respecto de las construcciones del bien</p>	<p>De acuerdo a los hechos corresponde a demandar a la división partición conformé se encuentra establecido en el artículo 984, código civil sobre Obligatoriedad de la partición, los copropietarios están obligados a hacer partición cuando uno de ellos o el acreedor de cualquiera lo pida, salvo los casos de indivisión forzosa, de acto jurídico o de ley que fije plazo para la partición.</p> <p>Así como el artículo 927 del código civil sobre la imprescriptibilidad de la acción, y que ninguno de los copropietarios puede adquirir la otra parte la copropiedad, por lo que la razón d tiempo y lugar la demanda debe ser amparada.</p>	<p>La división y partición del bien en un 50% para cada copropietario del bien respecto al inmueble de casas y terreno</p> <p>Por otra la tercera excluyente principal pide se le declare titular del derecho discutido y un monto de 50, 000 00 soles respecto a las dos construcciones.</p>

Fuente: proceso examinado

Tabla 4: revela la calificación jurídica de los hechos y la determinación la pretensión.

5.2. Análisis de resultados

Actos procesales y cumplimiento

De acuerdo a los plazos por los litigantes como por el juez desde la primera resolución y hasta la culminación del proceso, cumplió con los plazos establecidos dentro de este tipo de proceso abreviado, dando un cumplimiento formal y estrictamente lo establecido por la legislación nacional.

Claridad en las resoluciones

En el proceso analizado las resoluciones (autos y sentencias) emitidas fueron claras y concisas apegadas a la norma con argumentación jurídica y se respetaron todos los formalismos para llegar a un fallo, a través de un lenguaje sencillo y claro.

Pertinencia de los medios probatorios

Los involucrados presentaron los medios probatorios (declaraciones de parte y documentales) por las partes los cuales fueron valorados por el juzgador ya cada uno de ellos atribuyen las pretensiones de las partes, ya que estos sirven al juez para sustentar su decisión.

Calificación jurídica de los hechos y pretensión

En el presente proceso de división y partición la calificación jurídica fue idónea y muy bien calificada por el juzgador aplicando nuestras normas jurídicas nacionales con resoluciones idóneas simples y entendibles por los litigantes.

VI. CONCLUSIONES

Este proceso se desarrolló en la vía de proceso abreviado bajo el amparo del Código procesal civil, con relación a establecer si los individuos procesales efectuaron los plazos establecidos para el pleito en estudio pues si cumplieron.

Y en la evolución de reconocer si las disposiciones emitidas en el proceso constatan la aplicación de la claridad las resoluciones fueron detalladas y claras para el entendimiento de las partes para que puedan ejercer su derecho de descargo y pretensión.

También en la determinar si los medios acreditativos fueron oportunos con las pretensiones planteada en el proceso en estudio pues fueron valorados y después de un análisis valorativo fue cuando surgieron estas sentencias.

Y como cuarto punto tenemos como detallar si la actitud jurídica de los hechos fueron los adecuados para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso en estudio pues fue muy bueno la calificación jurídica ya que el fallo a favor del demandante en la división y partición del bien y por parte del tercero excluyente principal que se les da titularidad respecto a las construcciones existentes en el bien.

Referencias bibliográficas

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Castillo, I. (2020). Cómputo de los plazos en Derecho civil. *Mundo Juridico. Info*. Recuperado de <https://www.mundojuridico.info/computo-de-los-plazos-en-derecho-civil/>
- Cavani, R. (2017). Resolución judicial. *Revistas IUS ET VERITAS ,Pontificia Universidad Católica del Perú*, 19762-Texto del artículo-78562-2-10-20181106. Recuperado de <file:///C:/Users/Fran/Desktop/19762-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-2-10-20181106.pdf>
- Contaver, A. (2018). El retraso de los procesos civiles genera perjuicio a los justiciables. *Tesis para optar el título profesional de abogado*. UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO, huanuco, Perú. Recuperado de <http://distancia.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/966/ANDRES%20JANAMPA%2C%20CONTAVER%20MILNER.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cordero, I. (2011). La finalidad del proceso. *Dialogo de derecho y Política*. Recuperado de file:///C:/Users/Fran/Desktop/taller%20informacion/11538-Texto%20del%20art_culo-35990-2-10-20190206.pdf
- Cusi, A. (2013). Proceso abreviado. *blog juridico*. Recuperado de <https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/proceso-abreviado-esquema-andres-cusi.html>
- Figueroa, K. (01 de julio de 2013). DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE INMUEBLES. *Derecho y Cambio Social*. Recuperado el 2018, de http://www.derechocambiosocial.com/revista033/inscripcion_de_divisi%C3%B3n_y_particion_inmuebles.pdf
- Gaceta Juridica . (2015). Manual del Proceso Civil. En G. Juridica, *Todas la Figuras procesales a taraves de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales (T- II) (1"ed)*. Lima,Peru: Gaceta Juridica .
- Gutierrez, W. (2015). *La Justicia en el Perú. Cinco grandes*. Recuperado de gaceta juridica: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU>.
- Jurista Editores. (2017). *codigo civil*. lima: Jurista Editores.E.I.R.L.
- Lira, C. (2003). Las partes en el proceso Civil o Penal. (*MONOGRAFIA*). Universidad San Martín de Porres, Lima. Recuperado el Noviembre de 2020, de <https://www.monografias.com/trabajos13/introd/introd.shtml>

- Melendes, C. (2019). La justicia peruana no debe sustentarse en la revancha popular. *the new york times*. Recuperado el 15 de agosto de 2020, de <https://www.nytimes.com/es/2019/05/01/espanol/opinion/peru-corrupcion-alan-garcia.html?auth=link-dismiss-google1tap>
- Meneses, C. (2014). Fuentes De Prueba Y Medios De Prueba En El proceso Civil. *REVISTA IUS ET PRAXIS*, 43-86. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v14n2/art03.pdf>
- Ministerio del Interior. (01 de diciembre de 2017). “*EL PRINCIPAL PROBLEMA DE LA JUSTICIA EN EL PERÚ ES LA CORRUPCIÓN*”. Recuperado de Ministerio del Interior: <https://www.mininter.gob.pe/content/%E2%80%9Cel-principal-problema-de-la-justicia-en-el-per%C3%BA-es-la-corrupci%C3%B3n%E2%80%9D>
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil* (Vol. tomo I). Lima. Recuperado el 2019, de <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Montoya, O. (2016). *Diccionario Jurídico*. Mexico. Recuperado de <http://diccionariojuridico.mx/buscar/?q=documentos+&a=>
- Orrego, J. (2014). Teoría de la Prueba. *Poder Judicial*. Recuperado el Octubre de 2020, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b4322f8046e1189b99489944013c2be7>
- Ortiz Alzate, & Jhon Jairo. (2010). Sujetos procesales. (Partes, Terceros e Intervinientes). *Ratio Juris*. Recuperado el 05 de julio de 2020, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5857/585761343006>
- Ortíz, E. (2018). Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad. *Gestión*. Recuperado el 25 de junio de 2019, de <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/?ref=gesr>
- Palacios, E. (03 de 07 de 2017). Curso Teórico Práctico de Derecho Procesal aplicable a todos los procesos. *Poder Judicial del Perú*. Recuperado el 2020, de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorlimapjcs/s_csj_lima_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csjli_n_cuarta_sesion_030717
- Ramos, J. (13 de enero de 2013). LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO CIVIL PERUANO. *Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell*, http://institutorambell.blogspot.com/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso_13.html.
- Rioja, A. (2017). La pretensión como elemento de la demanda civil. *legis.pe. pasión por el derecho*, <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>. Recuperado de <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rodríguez, A. (2008). Intervención de terceros en el proceso civil. (*monografía*). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú. Recuperado el 2020

vargas, w. (2011). LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.
Asociación Jurídica Lex Novae - Revista de Derecho,
<http://lexnovae.blogspot.com/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html>.

ANEXOS

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO DE CHUCO

EXPEDIENTE N° : 089-2013-0-1609-JR-CI-01
DEMANDANTE : (...)
DEMANDADA : (...)
MATERIA : DIVISIÓN Y PARTICIÓN
JUEZ : (...)
SECRETARIO : (...)

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTICUATRO

Santiago de Chuco, veinticuatro de agosto
del año dos mil dieciséis.

VISTOS; los autos seguidos por don (...) contra (...) sobre DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIEN INMUEBLE y por (...), contra (...) y (...) sobre división y partición respecto de la construcción del bien sub litis.

ASUNTO:

Se ordene la división y partición del inmueble (casa y terreno) ubicado en la calle Heraldos de (...), departamento de La Libertad, inscrito en la Partida Electrónica (...) del Registro de Predios de La Libertad, correspondiéndole el 50% al demandante y 50% a la demandada (40.45 m2 para cada uno).

I. PARTE EXPOSITIVA

1. Indica el actor en su escrito de demanda de folios 10 a 14, entre otros hechos; que su derecho de copropiedad con su hermana (...) sobre el inmueble sub litis proviene del título formal de propiedad otorgado por COFOPRI con fecha 09 de noviembre de 2010, inscrito en los Registros Públicos de Otuzco, donde plenamente garantiza su derecho real de copropiedad del 50% de acciones y derechos que recaen sobre el inmueble, que constituye una casa construida de 2 pisos, ubicado en la calle Los Heraldos Negros N°1258 lote 8 Manzana 75 (...), con una extensión de 80.90 m², sus medidas y colindancias, por el frente con calle Heraldos Negros con 4.56 ml, por la derecha con lote 7, 4, con 15.22 ml, por la izquierda con los lotes 9, 10, 11 con 15.50 ml, y por el fondo con el lote 4 con 5.99 ml; destacando que tanto el demandante como la demandada ocupan cada uno su parte, señalado ambos su domicilio en el mismo lugar; señala que recurre a este despacho debido a perturbaciones de su posesión por parte de la demandada y que en ocasiones le ha requerido la partición del bien, pero hizo caso omiso.
2. Por resolución número uno de fecha veintiséis de agosto de 2013 (fs.15), se admitió a trámite la demanda y se corrió traslado a la demandada, quien ha sido debidamente notificada.
3. La demandada (...)contesta la demanda (fs. 29/31), y refiere que es cierto en parte lo que manifiesta el actor, pues él ocupa la totalidad del primer piso de la casa, la construcción la hizo su madre, quien está viviendo juntamente con su hermana Irma, señala que el terreno le corresponde a ella y también a su hermano el demandante, precisa que (siendo su madre la que construyó el inmueble), eso es lo que le motiva a no aceptar la partición, además que su madre es viuda, siendo imposible la división, por ello denuncia que se la incorpore como tercera propietaria del bien.
4. Mediante resolución número dos de fecha veintitrés de setiembre de 2013 (fs,32), se tiene por contestada la demanda, corriéndose traslado de la denuncia civil al demandante.
5. El demandante absuelve el traslado de la denuncia civil (fs.47/49), solicitando esencialmente se desestime y declare infundada argumentando que él como la

demandada son titulares del bien inmueble y no tiene por qué participar su madre, el inmueble fue comprado totalmente construido en el año de 1987, en el año de 1998 se realizaron mejoras las cuales corrieron por su cuenta, señala que asistía con pensión de alimentos a su madre (...)

6. Mediante resolución número cuatro de fecha veintidós de octubre de 2013 (fs.54/55), se admite la intervención de (...)en calidad de Denunciada Civil, quien una vez emplazada se apersona al proceso (fs.104/113), *como interviniente excluyente principal* solicitando se le declare titular en la división y partición respecto de *las construcciones existentes* en el lote de terreno N°8 Mz. 75 de la ciudad, distrito y provincia de Santiago de Chuco, región La Libertad, por ser la propietaria de las mismas, cuyo valor calcula en la suma de 50,000.00 soles; precisando, que si bien no tiene ninguna obligación o responsabilidad para comparecer en calidad de denunciada civil e intervenir como litisconsorte pasivo por no ser copropietaria del bien sub materia, pero sí es propietaria de las casas construidas en el lote de terreno materia de división y partición, por lo que interviene como tercera excluyente, debiendo dividirse en 3 partes, por ser imposible dividirse la construcción del lote de terreno, que no es cierto que el actor ha efectuado o costeado las mejoras que aduce en el año 1998 pues no lo ha acreditado, en el supuesto que los demandados no quieran hacerla participar de la división y partición de la casa, solicita que se le pague el valor de la misma calculada en 50.000.00 soles a razón de 25,000.00 cada uno.
7. Mediante resolución número seis de fecha siete de enero de 2014 (fs.116), se deja sin efecto la admisión de intervención de la señora (...)como denunciada civil y dándosele intervención como **tercero excluyente principal**, corriéndose traslado a los demandados (...) (...)y Por su parte la demandada (...) absuelve el traslado (fs.125/127), solicitando se declare fundada en parte la pretensión de la tercera excluyente, sosteniendo que es propietaria solo del terreno y la propietaria de la casa (construcción) es su madre, debiendo de valorarse, y se le otorgue una tercera parte o se le entregue el valor de la construcción de acuerdo a ley.
8. Por resolución número nueve de fecha veintiuno de agosto de 2014 (fs.150), se declara rebelde a (...) señalándose fecha para audiencia de saneamiento y conciliación la misma que se lleva a cabo conforme acta de fecha 15 de enero de 2015 (fs. 205/206), declarándose la existencia de una relación jurídico procesal válida y

saneado el proceso, mediante resolución número dieciséis de fecha veintitrés de enero de 2015(fs.212/213), se admiten como medios probatorios extemporáneos las declaraciones juradas (fs.191/193) presentadas por la tercero excluyente; se continuó con la audiencia de saneamiento y conciliación con fecha 23 de junio de 2015 (fs.230/233), no habiendo conciliación por inasistencia de la demandada, fijándose como puntos controvertidos:

- a. Determinar la condición de copropietarios de (...)respecto del bien inmueble ubicado en calle Los (...)del distrito y provincia de Santiago de Chuco, con un área total de 80.90 m2 e inscrito en la partida (...)de los registros públicos de Otuzco, y como consecuencia de lo anterior,
 - b. Determinar si corresponde realizar la división y partición del inmueble ubicado en la calle (...)del distrito y provincia de Santiago de Chuco, con un área total de 80.90 m2 e inscrita en la (...)de los Registros Públicos de Otuzco;
 - c. Determinar si las construcciones (dos casas: una de dos pisos y otra de tres pisos) existentes (...)del Distrito y Provincia de (...), han sido construidas por la tercero excluyente principal señora (...)
 - d. Determinar si la tercero excluyente principal le corresponde intervenir en la división y partición de las edificaciones del inmueble ubicado en la Manzana (...)del Distrito y provincia de Santiago de Chuco.
9. Mediante acta de fecha 26 de agosto de 2015 (fs.237/241) se lleva a cabo la audiencia de pruebas, señalándose fecha para la realización de inspección judicial previo pago de la tasa judicial respectiva.
10. Mediante acta (fs.258/262) de fecha 26 de enero de 2016 se lleva a cabo la inspección judicial al predio sub litis, y luego de presentados los alegatos por las partes intervinientes, mediante resolución número veintitrés (fs.290) se ordena pasen los autos a despacho para expedir la resolución que corresponde.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, tal como lo prescribe el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil (CPC); en tal sentido, teniendo en cuenta la esencia de esta premisa, el Juzgado en representación del Poder Judicial y a nombre del Pueblo, cuyo poder le ha conferido conforme al artículo 138° de la Constitución, resolverá el conflicto jurídico planteado con miras a lograr la paz social en justicia.

SEGUNDO: Es principio elemental de Derecho Procesal que quien afirma algo tiene que probarlo, así, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos; constituyendo la carga de la prueba, a decir de Carnellutti, un *“imperativo del propio interés, que en caso de no observarla trae como consecuencia el rechazo de la pretensión”*, por lo que atendiendo a ello, el Órgano Jurisdiccional debe valorar en forma conjunta los medios probatorios aportados al proceso y utilizando su procedencia razonada, expresando las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, conforme lo preceptúan los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, teniendo en cuenta además lo estipulado por el artículo VII del Título Preliminar del texto Procesal Civil citado.

TERCERO: El demandante pretende que se ordene la división y partición del inmueble ubicado en la calle (...)Distrito y Provincia de (...), departamento de La Libertad, inscrito en la Partida (...)del Registro de Predios de La Libertad, correspondiéndole el 50% a la demandante y 50% al demandado; con tal objeto mediante se fijaron los siguientes puntos controvertidos: 1) *Determinar la condición de copropietarios de (...)respecto del inmueble ubicado en la calle Heraldos Negros (...)del distrito y provincia de Santiago de Chuco, con un área total de 80.90 m2 e inscrita en (...)de los Registros Públicos de Otuzco;* 2) *Determinar si como consecuencia de lo anterior, determinar si corresponde realizar la división y partición del inmueble ubicado en la calle (...)con un área total de 80.90 metros cuadrados e inscrito en (...)de los Registros de Otuzco, entre el demandante y la demandada;* 3) *Determinar si las construcciones (dos casas: una de dos pisos y otra de tres pisos) existentes en (...)han sido construidas por la tercero excluyente principal señora (...);* 4) *Determinar si a la tercero excluyente principal le*

corresponde intervenir en la división y partición de las edificaciones del inmueble ubicado en (...) con una parte igual al demandante y demandada.

CUARTO: Al respecto cabe señalar que la copropiedad importa un derecho real correspondiente a una modalidad de la propiedad resultante de la pluralidad de los titulares de un derecho sobre un objeto único, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 969° del Código Civil, cuya vocación es temporal pues su estructura está destinada a desaparecer mediante el fenómeno de la partición; en este sentido, en el sistema judicial peruano se ha optado por la teoría constitutiva de la partición conforme a la cual ésta es atributiva de dominio, siendo que cada uno de los copropietarios recibe su parte permutando el derecho que tiene sobre los bienes que no se le adjudican, a cambio del derecho exclusivo sobre los que se le entregan, por lo que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 983° del Código Civil que señala:

“Por la partición permutan los copropietarios, cediendo cada uno el derecho que tiene sobre los bienes que no se le adjudiquen, a cambio del derecho que le ceden en los que se le adjudican.”

Es decir, la mencionada partición implica establecer los porcentajes que a cada condómino le corresponde, situación que corresponde establecer en la sentencia de mérito, derecho que no puede establecerse sino de manera judicial o extrajudicialmente, más no de hecho o según criterio de cada condómino.

En el Proceso de división y partición deben intervenir todos los copropietarios, no sólo para que se les reconozca la proporción en que deben participar, sino para intervenir en la partición de los bienes. Mucho más si conforme al artículo 984° del Código Civil:

“Los copropietarios están obligados a hacer partición cuando uno de ellos o el acreedor de cualquiera lo pida, salvo los casos de indivisión forzosa, de acto jurídico o de ley que fije plazo para la partición.”

QUINTO: De acuerdo a la copia certificada del Título de Propiedad emitido por COFOPRI de la (...) de SUNARP Zona Registral N° V Sede Trujillo (fs.05/06), el inmueble objeto del proceso ubicado (...) tiene la siguiente historia registral:

- a. Primero el antecedente de dominio corre inscrito en la *Partida Registral* (...)

- b. Corre inscrito en el *Registro de Predios P14158894*, asiento 2 de fecha 22 de noviembre de 2010.

SEXTO: Siendo así, se concluye que el inmueble objeto del proceso, es de copropiedad de las partes litigantes, en las siguientes proporciones:

A) al demandante (...)le corresponde el 50% de acciones y derechos;

B) a la demandada (...)le corresponde 50% de acciones y derechos, conforme a lo prescrito por el primer párrafo del artículo 970° del Código Civil que establece:

“Las cuotas de los propietarios se presumen iguales, salvo prueba en contrario.

concurso de los copropietarios, tanto en los beneficios como en las cargas, está en proporción a sus cuotas respectivas.”

SÉTIMO: Establecido los porcentajes que les corresponde a cada una de los copropietarios, corresponde determinar si resulta procedente el pedido del demandante, esto es, si el bien resulta partible físicamente, otorgándole la equivalencia a los porcentajes mencionados en el considerando anterior.

Al respecto, no debemos olvidar que la demanda persigue la partición del bien inmueble sub litis, por lo que el derecho que a cada condómino le asiste, se determina única y exclusivamente en la sentencia que ponga fin al conflicto de intereses, pues la partición es un modo especial y típico de liquidación de los copartícipes o sus acreedores; siendo así, en el supuesto de que no fuera posible la partición física en las proporciones señaladas anteriormente, ello sin embargo, no impide se declare el derecho de las partes, porque en el caso de darse este supuesto, tal circunstancia debe establecerse en ejecución de sentencia, debiendo procederse con arreglo a lo dispuesto por los artículos 988° del Código Civil:

“Los bienes comunes que no son susceptibles de división material pueden ser adjudicados, en común, a dos o más copropietarios que convengan en ello, o se venderán por acuerdo de todos ellos y se dividirá el precio. Si los copropietarios no estuvieran de acuerdo con la adjudicación en común o en la venta contractual, se venderán en pública subasta.”

Y, artículo 989° del Código Acotado:

“Los copropietarios tienen el derecho de preferencia para evitar la subasta de que trata el artículo 988 y adquirir su propiedad, pagando en dinero el precio de la tasación en las partes que correspondan a los demás copartícipes.”

Otorgándose el derecho de tanteo o de preferencia correspondiente.

OCTAVO: Respecto de la propiedad de las construcciones existentes en el (...) por parte de la tercero excluyente principal (...), se debe tener en cuenta, que si bien su hijo (...) niega que su madre haya reconstruido o construido el bien sub litis, que sólo ha hecho mejoras con el dinero que le descontaban producto de un proceso por alimentos que su madre le inició y también con el dinero que dejó su padre, por último, es falso que la casa haya estado en malas condiciones la misma se mantiene hasta la actualidad; lo cierto es, que la tercero excluyente al presentar los siguientes documentos:

- Contrato de obra para la construcción de una casa celebrada (...), respecto al bien sub litis, de fecha siete de setiembre de 1998 (fs.65).
- Solicitud de licencia para reconstrucción de casa habitación (sub litis), dirigido al Alcalde del Concejo Provincial de Santiago de Chuco, de fecha trece de octubre de 1998, aduntando Presupuesto y plano de reconstrucción de casa habitación (fs.66/68).

Recibo por la suma de cien nuevos soles de fecha veinte de mayo de 1999, firmado (...), por la construcción de dos puertas a favor de (...) Recibo por la suma de cien nuevos soles por la confección de una puerta de dos hojas, firmado (...) a favor (...) (fs.70).

- Contrato de Tarrajeo de casa de la señora (...) firmado por (...) de fecha 17 de agosto de 1999 por la suma de mil nuevos soles (fs.71).
- Documento expedido por el taller de carpintería (...) e Hijos, respecto a la elaboración de puertas de madera a favor de (...) por la suma de cuatrocientos diez soles, de fecha dieciocho de diciembre de 1999.

- Contrato de confección de mil quinientas tejas celebrado entre don (...) para el bien sub litis, de fecha 12 de noviembre de 1998 (fs. 73).
- Memorial de respaldo de Construcción de casa habitación (sub litis), a favor de (...) de fecha 12 de diciembre de 2013 (fs. 74/75).
- Declaración Jurada de (...), de fecha 10 de octubre de 2014, indicando que construyó la casa sub litis conjuntamente con los peones (...), desde los cimientos (fs.191).
- Declaración Jurada de (...), de fecha 02 de setiembre de 2014, quien refiere, vivió en la casa de su padre (...), que colinda con la casa sub litis, le consta que fue derribada en el año 1998 y reconstruida desde los cimientos (fs. 192).
- Declaración jurada de (...), de fecha quince de octubre de 2014, refiere haber trabajado en el tarrajeo de la casa sub litis, en una sala grande, trabajo realizado en el mes de octubre de 1999 por un precio de mil ochocientos nuevos soles, también ayudó como peón (fs.193).

Cuyo contenido se corrobora con la declaración de parte (...) y de sus contestaciones de demanda (fs.239/240), al señalar que:

“...somos propietarios únicamente del inmueble en lo que se refiere sólo al terreno más no a la edificación construida en ella, construcción que como he referido en mi contestación de demanda fue mi madre (...), quien construyó la casa dentro del terreno.”

Se acredita que las afirmaciones realizadas por la Tercera excluyente(...) respecto a la propiedad de las construcciones realizadas en el predio inscrito en la partida registral P14158894 (sub litis), **están debidamente acreditadas**, con las documentales y declaraciones antes descritas, las mismas que en ningún momento fueron observadas, cuestionadas o tachadas por el demandante, no obstante la valoración total de la construcción que alude (s/. 50,000.00), no ha sido acreditada, por lo que será valorada en ejecución de sentencia.

No está demás señalar que en la diligencia de Inspección Judicial (fs.258/262), al describirse los ambientes del bien sub litis, el demandante por medio de su abogado señaló que:

“...las construcciones son desde que lo adquirieron, que la fachada y pintado han sido realizados por el demandante”; sin embargo, esta afirmación no ha sido acreditada con prueba alguna.

NOVENO: Respecto a determinar si a la tercero excluyente principal le corresponde intervenir en la división y partición de las edificaciones del inmueble ubicado en la (...)del Distrito y Provincia de Santiago de Chuco, en partes iguales al demandante y demandada, pretensión que si bien es aceptada por la codemandada (...), esta deja en el Juzgador la posibilidad que se le otorgue una solución al problema con su madre (...), de acuerdo al artículo 941° del Código Civil.

DÉCIMO: En relación a lo expuesto en el considerando precedente, se tiene lo siguiente: que, la naturaleza jurídica del artículo 941 del Código Civil regula *“La Edificación de Buena Fé en terreno ajeno”*, para cuyo efecto establece el cumplimiento de dos requisitos como son:

- a) *Que, el dueño acredite tener la propiedad del terreno donde se efectuó la edificación;*
- b) *Que, la persona que edificó en terreno ajeno haya obrado de buena fe;*

En el caso de autos, la propiedad del bien (fs.5/6) como se ha establecido corresponde a los copropietario(...) no obstante ello, (...) las construcciones en el terreno de propiedad de sus hijos, actuando de buena fe, prueba de ello, es que conforme a la Escritura de Compra Venta de fecha veinte de agosto de 1987 (fs.99/102), el bien sub litis, *fue adquirido por don (...)* y (...)*quienes compraron para sus hijos(...)*

Resultando procedente la aplicación del citado dispositivo legal.

En este orden de cosas, la demanda debe ser amparada y disponerse la partición y división del inmueble sub litis de copropiedad de las partes litigantes; más aún, si la demandada está de acuerdo con que se termine la copropiedad.

UNDÉCIMO: El reembolso por las costas y costos del proceso son de cargo de la parte vencida conforme lo establece el Artículo 412° del Código Procesal Civil, por lo que se debe establecer la condena respectiva en cuanto a dicho extremo por parte de la demandada y en el caso del tercero excluyente principal con respecto de los codemandados.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas e impartiendo justicia a Nombre de La Nación, el Juzgado Civil de la Provincia de Santiago de Chuco de La Corte Superior de Justicia de La Libertad,

FALLA:

1. Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas 10 a 14, interpuesta por don (...) contra (...) sobre **DIVISIÓN Y PARTICIÓN**.
2. **FUNDADA** la petición formulada por la tercero excluyente principal (...) contra (...) respecto a ser la propietaria de las construcciones existentes en el bien sub litis.
3. **IMPROCEDENTE** la petición formulada por la tercero excluyente principal (...) respecto a participar en la división y partición del bien sub litis.
4. **ORDENO** la **DIVISIÓN Y PARTICIÓN** del inmueble ubicado en calle Heraldos (...) del Distrito y Provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, inscrito en la (...) del Registro de Propiedad Inmueble de La Libertad, entre el demandante (...) y (...), en las proporciones señaladas en el Sexto Considerando de esta resolución, la misma que se deberá realizar en ejecución de sentencia.

5. **ORDENO** la **valuación de las construcciones** en el predio sub litis a efectos de que sea cancelado dicho monto por los codemandados del tercero excluyente principal.
6. Con costas y costos del proceso a cargo de la parte demandada.
7. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución **ARCHÍVESE** el expediente conforme a Ley. **Notifíquese**.

Sentencia de segunda instancia

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
LIBERTAD
TERCERA SALA ESPECIALIZADA CIVIL**

**EXPEDIENTE
N° 42-2017-0-1601-SP-CI-03
DEMANDANTE : SXXXX
DEMANDADA : EXXXX
MATERIA : DIVISIÓN Y PARTICIPACIÓN
DE BIEN INMUEBLE**

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTISIETE.

VISTOS.- En Trujillo, a los 22 días del mes de febrero del año 2017, la **TERCERA**

SALA ESPECIALIZADA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE

LA LIBERTAD, integrada por las señoras magistradas superiores

titulares Alcántara Ramírez y Llap Unchón y el juez superior

supernumerario Villanueva Villanueva, emiten la siguiente sentencia

de vista:

I. ASUNTO:

Es materia de **apelación** la **sentencia** contenida en la **resolución No. 24** , de fecha 24

de agosto del 2016 [fojas 294 a 308], expedida por el Juez Supernumerario del Juzgado Civil de Santiago de Chuco de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declara **1.FUNDADA** la demanda de fojas 10 a 14 interpuesta por (...)contra (...) sobre **DIVISIÓN Y PARTICIÓN** ;

2. FUNDADA la **PETICIÓN** formulada por la **TERCERO EXCLUYENTE PRINCIPAL** (...)

contra (...)respecto a ser la propietaria de las construcciones existentes en el bien sub litis, **con lo demás que contiene al respecto; con la finalidad de que el Colegiado emita pronunciamiento sobre la legalidad de tal sentencia.**

II. **FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN :**

El apoderado judicial de (...)interpuso recurso de apelación mediante escrito de fojas 315 a 317 contra la sentencia contenida en la resolución No. 24, bajo los siguientes argumento s:

2.1 Falta de pronunciamiento con respecto a las construcciones existentes en el inmueble materia sub litis; así como, omisión del derecho de la tercero excluyente.

2.2 El pago de costos y costas no se ajusta a derecho, ni a los principios de legalidad y proporcionalidad.

III. **FUNDAMENTOS DE LAS JUEZAS SUPERIORES:**

PRIMERO.- La finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, siendo la finalidad abstracta lograr la paz social en justicia, conforme lo señala el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO.- La limitación del pronunciamiento de las Juezas Superiores impuesta por los agravios expresados por la apelante

El artículo 364° del Código Procesal Civil prescribe que:

“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, [...], la **resolución que les produzca agravio**, [...]”.

Todo extremo de la decisión del juez inferior que no agrave a (...) no puede ser examinado por las juezas superiores, salvo nulidades insalvables.

SOBRE EL DÉFICIT ARGUMENTATIVO RESPECTO A LA TITULARIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE PROCESO Y DEL DERECHO DE LA TERCERO EXCLUYENTE PRINCIPAL

TERCERO.- El primero de los agravios expresados por la apelante es claramente **inadmisible**: el juez de origen en los considerandos octavo al décimo de la sentencia apelada, estableció que la titularidad de las construcciones existentes en el lote 8 de la manzana 75 [Calle Heraldos Negros No 1258] del Distrito y Provincia de Santiago de

Chuco -bien inmueble materia del presente proceso- le corresponde a la tercero excluyente principal Nila Esperanza Gastañadui Quispe; en ese sentido, resolvió estos dos aspectos anotados. Por tanto, apoyar la apelación en una inexistente razón o decisión de la titularidad de las construcciones y el derecho del tercero excluyente principal no sólo es manifiestamente improcedente, sino que evidencia un desconocimiento del acto procesal impugnado.

CUARTO.- En ese sentido, la **sentencia apelada, en el extremo en referencia**, se encuentra debidamente motivada, conforme lo exige el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política que establece “ Son principios y derechos de la función jurisdiccional: **5.** La **motivación** escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, [...] ” . Forman parte de este derecho los de congruencia y motivación adecuada de la decisión judicial. Una decisión es congruente cuando la respuesta del juez es coherente con los términos en que las partes plantearon el debate y que dieron pie a la fijación de los puntos controvertidos por el juez, como en el presente proceso.

QUINTO.- Consecuentemente, dicho extremo de la sentencia apelada, se ciñe al mérito de lo actuado y a derecho, de conformidad con el artículo 122° inciso 3 del Código Procesal Civil , sin que los fundamentos hayan sido desvirtuados con el recurso de apelación interpuesto (...)por cuya razón debe confirmarse **el extremo en referencia**.

SOBRE EL CUESTIONAMIENTO A LA CONDENA DE COSTAS Y COSTOS

DEL PROCESO A (...) **SEXTO.-** Al respecto, las **costas del proceso** se encuentran reguladas por el artículo 410° del Código Procesal Civil, al prescribir “ *Las costas están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso*”.

Por su parte, los **costos del proceso** se encuentran regulados en el artículo 411° del mismo código adjetivo, cuando se señala “ *Son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial*” .

Debiendo precisar que según el artículo 412° del Código Procesal Civil, “ *La imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración* ” .

SÉTIMO .- Del análisis del **presente proceso**, se advierte que mediante escrito de fojas 10 a 14, (...) interpone demandas sobre división y partición de bien inmueble contra (...).

Tramitado el proceso de manera regular, el juez expide la resolución No. 24 [resolución apelada] declarando fundada la demanda y condenando al pago de costas y costos a la parte demandada.

OCTAVO.- La demandada, (...) recurso de apelación contra la referida resolución, **apelando demás en el extremo que lo condena al pago de costas y costos**, efectuando un cuestionamiento fundamental a la decisión del Juez, en lo siguiente términos:

“Jamás se opuso al emplazamiento y lo único que hizo fue cumplir con su deber del principio de legalidad y proporcionalidad al formular la denuncia civil, lo que considera que no lo hace merecedora de pagar costas y costos de una demanda que no tiene oposición”

NOVENO.- En efecto, mediante escrito de fojas 29 a 31 (...) **contesta la demanda interpuesta por (...)y no niega el derecho del demandante del 50% del bien inmueble materia del presente proceso,** ubicado en Calle Heraldos Negros No. 1258, lote 8, manzana 75, Distrito y Provincia de Santiago de Chuco, **en su calidad de copropietario; por el contrario lo reconoce;** por el contrario, sólo formuló denuncia civil, en cuanto a las construcciones en el bien en mención, de la madre de las partes que ahora litigan(...) consecuencia, resulta ser cierto lo expuesto por la apelante de (...)considerandola conducta procesal que desplegó en este proceso, en todo momento alegó su calidad de copropietaria conjuntamente con el demandante y siempre haciendo alusión a la propiedad del terreno, más no de la edificación de lo construido , que le correspondería a su madre (...), conforme se desprende de los escritos de contestación de demanda de fojas 29 a 31, absolución al escrito presentado por la tercera excluyente principal de fojas 125 a 127, declaración en la audiencia de pruebas, conforme al acta de su propósito de fojas 239 y 240 y alegatos de fojas 288 y 289.

DÉCIMO PRIMERO .- En ese contexto, se *infiere que la demandada no contradijo ni negó la pretensión del demandante.* Asimismo, una vez expedida la sentencia, que obra de fojas 294 a 308, por la cual se declara fundada la demanda interpuesta por (...), la demandada interpuso recurso de apelación solicitando su revocatoria justamente en los puntos de las construcciones en el bien materia del presente proceso y sobre las costas y costos. Es decir(...) *no se opuso en el extremo de la partición y divisi ón del bien inmueble su litis, solamente cuestionó la titularid ad de las construcciones, el derecho de la tercero excluyente principal y lo que motiva la apelación, en este extremo, las costas y costos en el presente proceso.*

DÉCIMO SEGUNDO .- En consecuencia, **existe fundamentos para exonerar a la demandada del pago de costas y costos**, debiendo revocar dicho extremo y reformándolo declarar improcedente las costas y costos.

IV. DECISIÓN :

En consecuencia, estando a las razones expuestas, quienes suscribimos como Juezas Superiores Titulares integrantes de la Tercera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, **RESOLVEMOS**

PRIMERO: **CONFIRMAR LA SENTENCIA APELADA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 24** , de fecha 24 de agosto del 2016 [fojas 294 a 308], expedida por el Juez Supernumerario del Juzgado Civil de Santiago de Chuco de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declara **1.FUNDADA** la demanda de interpuesta por (...)contra (...)sobre **DIVISIÓN Y PARTICIÓN ; 2. FUNDADA** la **PETICIÓN** formulada por la **TERCERO EXCLUYENTE PRINCIPAL (...)** contra (...)respecto a ser la propietaria de las construcciones existentes en el bien sub litis, **con lo demás que contiene al respecto.**

SEGUNDO: **REVOCAR DICHA SENTENCIA APELADA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 24** , **EN EL EXTREMO** que condena con costas y costos a cargo de la parte demandada; Y, **REFORMANDO dicho extremo, DECLARARON IMPROCEDENTE LA CONDENA DE COSTAS Y OSTOS DEL PROCESO A LA PARTE DEMANDADA.**

TERCERO: **HÁGASE** saber a los justiciables y **DEVUÉLVASE** al Juzgado de origen.

Interviene como ponente, Jueza Superior Titular Lilly del Rosario Llap Unchón de Lora y por licencia de la Jueza Superior Titular Alicia Iris Tejeda Zavala el Juez Superior Supernumerario Carlos Villanueva Villanueva.

S.S.

ALCÁNTARA RAMÍREZ, M.

LLAP UNCHÓN DE LORA, L .

VILLANUEVA VILLANUEVA C.

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

<p align="center">Objeto de estudio</p> <p>Proceso judicial</p>	<p>Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales</p>	<p>Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias</p>	<p>Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s)</p>	<p>Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)</p>
<p>división y partición de bienes expediente N.º 089-2013-0-1609-JR-CI-01; tramitado en el juzgado civil de Santiago de Chuco, distrito judicial la Libertad, Perú 2020.</p>				

Anexo 3.

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES EXPEDIENTE N.º 089-2013-0-1609-JR-CI-01; EN EL JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO DE CHUCO, DISTRITO JUDICIAL LA LIBERTAD, PERÚ 2020., declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc., que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Trujillo, noviembre del 2020



*Angel Andres Siccha Paredes
Código de estudiante: 16062005
DNI N° 41429967
Código Orcid. 0000-0003-4648-3741*

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X										
7	Recolección de datos					X	X										
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X								
10	Redacción del informe preliminar							X	X	X	X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación									X	X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X	X			
14	Redacción de artículo científico												X	X			

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo